

RESOLUCION No. 89

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 24 de octubre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico, que sugiere aprobar una licencia de importación a varias subpartidas. Incluyéndolas en el Anexo I la Resolución N° 450;

Que mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-071 de 19 de octubre de 2012, se designó al Dr. Rubén Morán Castro, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 22 de octubre y el 25 de octubre del presente año;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una licencia de importación no automática a las subpartidas que se detallan a continuación. Este listado se incluirá en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación:

Subpartida	Descripción	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8701.20.00.90	-- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.10.00.90	-- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8704.21.10.90	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t de Peso Bruto Vehicular
8704.22.10.90	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.22.20.90	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.22.90.90	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación	




Subpartida	Descripción	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8704.23.00.90	- - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8704.31.10.90	- - - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3,5t de Peso Bruto Vehicular
8704.31.90.90	- - - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.32.10.90	- - - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.32.20.90	- - - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8704.32.90.90	- - - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8705.10.00.00	- Camiones grúa	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8706.00.21.90	- - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Solamente para chasis motorizado desde las 3.5 t
8706.00.92.90	- - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8706.00.91.90	- - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8706.00.29.90	- - - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	
8716.31.00.00	- - Cisternas	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular
8716.39.00.00	- - Los demás	MTOP	Licencia de Importación	Desde 3.5t hasta 48t de Peso Bruto Vehicular

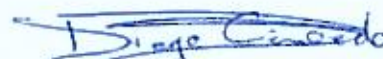
Artículo 2.- Se dispone al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) coordinar con la Secretaría Técnica del COMEX, los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación no automática.

Artículo 3.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles luego de treinta días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 24 de octubre de 2012.



Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE



Lcdo. Diego Caicedo
SECRETARIO AD HOC